



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0325 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 71195-2013 tramitado por la Empresa TRANSPORTES HERENCIA SRL, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de la referencia, de fecha 13 de setiembre del 2013, la Empresa TRANSPORTES HERENCIA S.R.L., con RUC 20558372282, representada por Gerente General Frank Cristhian Herencia Macedo, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa-Chuquibamba y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 429-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 28 de Octubre del 2013, notificada a la empresa el 30 del mismo mes y año, se le comunica las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

"Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC

1. **Numeral 55.1.2:** El RUC de la empresa está en la condición de pendiente, regularizar.
2. **Numeral 55.1.4:** Falta el nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, así como el número de partida de inscripción regstral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha regstral donde se aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).
3. **Numeral 55.1.5:** Falta los certificados de capacitación de los conductores Herencia Gonzales Carmelo Antonio y Huancollo Machaca Alejandro.
4. **Numeral 55.1.9:** El CITV del vehículo de placa V6P-961 está como transporte especial de trabajadores de ámbito regional y tiene que ser de transporte regular de personas de ámbito regional.
 - El CITV del vehículo de placa V3G-088 está vencido, además no está a nombre de la empresa, está como transporte especial de trabajadores de ámbito nacional y tiene que ser transporte regular de personas y de ámbito regional.
5. **Numeral 55.1.10:** Falta la declaración suscrita por el solicitante o transportista , los socios y representantes legal de la empresa de encontrarse condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas , lavado de activos , perdida de dominio, o delito tributario. (Señale en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).
6. **Numeral 55.1.11:** Falta la declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios y representantes legales de la empresa de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto de servicio que solicita, y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 o 113.3.7 del presente reglamento. Adjuntar declaración (es) jurada(s)
7. **Numeral 55.1.12.1:** Falta la declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o ultima declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT).
8. **Numeral 55.1.12.2:** falta indicar el destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, la clase de servicio, la modalidad, las frecuencias y los horarios. (Señalar en hoja aparte)



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0328-2014-GRA/GRTC-SGTT

9. **Numeral 55.1.12.3:** Falta señalarla asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)
10. **Numeral 55.1.12.4:** Falta la propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática).
11. **Numeral 55.1.12.5:** Falta la dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los certificados de habilitación técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).
12. **Numeral 55.1.12.6:** Falta la dirección del (los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de licencia de funcionamiento , adjuntar documentos).
13. **Numeral 55.1.12.7:** Falta el número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transportes de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).
14. **Numeral 55.1.12.8:** falta la declaración de contar con el manual general de operaciones exigido por el presente reglamento, indicando la fecha en que le mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración, acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha y copia del mismo)
15. **Numeral 55.1.12.9:** Falta la declaración jurada que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento)
16. **Numeral 55.1.12.10:** Falta nombre, numero de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la gerencia de operaciones y la de prevención de riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento)

Artículo 20° del RNAT:

17. **Numeral 20.1.10:** Falta adjuntar copia del contrato y constancia de instalación en los vehículos el sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.

Artículo 42° del RNAT:

18. **Numeral 42.1.2:** Falta declaración de contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar vehículos de reversa o reten, que resulten necesarios. (Señalar en hoja aparte)."

TERCERO.- El artículo 56° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3°, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.

QUINTO.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal expuesto en el punto anterior, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0325-2014-GRA/GRTC-SGTT

SEXTO.- El Artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC del RENAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”.

SÉTIMO.- En el mismo sentido, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC del RENAT, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento*”.

OCTAVO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 30 de octubre del 2013, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmado, la EMPRESA DE TRANSPORTES HERENCIA S.R.L., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, ni tampoco ha solicitado prórroga de dicho plazo para cumplir con levantar las observaciones tal como lo establece el artículo 136º numeral 2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al señalar textualmente “*La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente*”.(El resaltado es agregado). Incumplimiento que evidencia la ausencia de interés para continuar con el procedimiento de autorización, y más teniendo en cuenta, que de la consulta vehicular efectuada el día 04-06-2014 los vehículos ofertados de placas V6P-962 y V3C-988 ya no pertenecen a la transportista al haber sido transferidos a la Empresa de Transportes y Servicios Sin Fronteras SRL y SVS Transportes EIRL, respectivamente.

NOVENO.- Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 55.1.2, 55.1.4, 55.1.5, 55.1.9, 55.1.10, 55.1.11, 55.1.12.1, 55.1.12.2, 55.1.12.3, 55.1.12.4, 55.1.12.5, 55.1.12.6, 55.1.12.7, 55.1.12.8, 55.1.12.9 y 55.1.12.10, 20.1.10 y 42.1.2 del artículo 55º, 20º y 42º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC dentro del plazo concedido, para obtener una autorización para prestar servicio de transporte regular de personas, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 205-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Chuquibamba y viceversa, tramitada por la Empresa TRANSPORTES HERENCIA SRL, con RUC Nº 20558372282, representada por Gerente General Frank Cristhian Herencia Macedo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

06 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RLT/lve
cdz

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA